



### Sumario

#### II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Comisión Europea**

2014/C 250/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7134 — Volvo Construction Equipment/ Terex Equipment) <sup>(1)</sup> .....	1
---------------	--	---

#### IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Comisión Europea**

2014/C 250/02	Tipo de cambio del euro .....	2
---------------	-------------------------------	---

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2014/C 250/03	Anuncio del Ministerio de Desarrollo Económico de la República Italiana con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos .....	3
---------------	--	---

2014/C 250/04	SSAnuncio del Ministerio de Desarrollo Económico de la República Italiana con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos .....	5
2014/C 250/05	Anuncio del Ministerio de Desarrollo Económico de la República Italiana con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos .....	7
2014/C 250/06	Anuncio del Ministerio de Desarrollo Económico de la República Italiana con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos .....	9

## V Anuncios

### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

#### Comisión Europea

2014/C 250/07	Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas compensatorias aplicables a las importaciones de un determinado politereftalato de etileno (PET) originario de la India .....	11
---------------	---	----

### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

#### Comisión Europea

2014/C 250/08	Ayuda estatal — Alemania — Ayuda estatal SA.33995 (2013/C) (ex 2013/NN) — Apoyo a la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables y recargo EEG reducido para los grandes consumidores de energía — Invitación a presentar observaciones en aplicación del artículo 108, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea <sup>(1)</sup> .....	15
2014/C 250/09	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7317 — Mercuria/JP Morgan Chase & Co. Commodities Trading Business) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	16

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.7134 — Volvo Construction Equipment/Terex Equipment)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 250/01)

El 24 de abril de 2014, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32014M7134. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

31 de julio de 2014

(2014/C 250/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3379	CAD	dólar canadiense	1,4610
JPY	yen japonés	137,66	HKD	dólar de Hong Kong	10,3689
DKK	corona danesa	7,4564	NZD	dólar neozelandés	1,5761
GBP	libra esterlina	0,79280	SGD	dólar de Singapur	1,6681
SEK	corona sueca	9,2261	KRW	won de Corea del Sur	1 378,50
CHF	franco suizo	1,2169	ZAR	rand sudafricano	14,2861
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	8,2621
NOK	corona noruega	8,4050	HRK	kuna croata	7,6360
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 490,58
CZK	corona checa	27,570	MYR	ringit malayo	4,2769
HUF	forinto húngaro	312,96	PHP	peso filipino	58,211
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	47,5220
PLN	esloti polaco	4,1691	THB	bat tailandés	42,959
RON	leu rumano	4,4281	BRL	real brasileño	3,0156
TRY	lira turca	2,8551	MXN	peso mexicano	17,6355
AUD	dólar australiano	1,4396	INR	rupia india	81,0170

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### **Anuncio del Ministerio de Desarrollo Económico de la República Italiana con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos**

(2014/C 250/03)

El Ministerio de Desarrollo Económico comunica que ha recibido una solicitud de permiso de exploración de hidrocarburos de la empresa Enel Longanesi S.r.l., denominada convencionalmente «d 506 B.R-EN», en una área situada en la Zona marina B (mar Adriático), delimitada por los arcos de meridiano y paralelo cuyos vértices están determinados por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértices	Coordenadas geográficas	
	Longitud E Greenwich	Latitud
a	14°14'	43°32'
b	14°22'	43°32'
c	14°22'	43°31'
d	14°25'	43°31'
e	14°25'	43°14'
f	14°14'	43°14'
g	14°14'	43°15'
h	14°13'	43°15'
i	14°13'	43°19'
l	14°06'	43°19'
m	14°06'	43°30'
n	14°14'	43°30'

Las mencionadas coordenadas se han determinado de acuerdo con la carta náutica de las costas italianas del Instituto Hidrográfico de la Marina Militar, a escala 1:250 000 - Mapa nº 923.

La zona delimitada tiene una superficie de 716,40 km<sup>2</sup>.

De conformidad con la Directiva antes mencionada, con el artículo 4 del Decreto legislativo nº 625 de 25 de noviembre de 1996, con el Decreto ministerial de 4 de marzo de 2011 y con el Decreto directivo de 22 de marzo de 2011, el Ministerio de Desarrollo Económico publica un anuncio para que todas las entidades interesadas puedan presentar solicitudes de permiso de exploración de hidrocarburos en la misma zona, delimitada por los puntos y las coordenadas antes indicados.

La autoridad competente para conceder el correspondiente permiso de exploración es el Ministerio de Desarrollo Económico, Departamento de Energía, Dirección General de Recursos Mineros y Energéticos, División VI.

Las normas sobre adjudicación de títulos mineros se especifican en los siguientes actos:

Ley nº 613 de 21 de julio de 1967; Ley nº 9 de 9 de enero de 1991; Decreto legislativo nº 625 de 25 de noviembre de 1996; Decreto ministerial de 4 de marzo de 2011; Decreto directivo de 22 de marzo de 2011.

El plazo para la presentación de candidaturas es de tres meses a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Las candidaturas presentadas fuera de plazo serán desestimadas.

La dirección a la que deben remitirse las candidaturas es:

Ministero dello sviluppo economico  
Dipartimento per l'energia  
Direzione generale delle risorse minerarie ed energetiche  
Divisione VI  
Via Molise 2  
00187 Roma  
ITALIA

Las solicitudes también podrán enviarse a la dirección de correo electrónico certificado (PEC) siguiente: «ene.rme.div6@pec.sviluppoeconomico.gov.it», adjuntando la documentación pertinente en formato electrónico junto con la firma electrónica de un representante legal de la empresa solicitante.

En virtud del Decreto nº 22 del Presidente del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2010, anexo A, punto 2, el procedimiento único para la adjudicación del permiso de exploración tiene una duración total máxima de 180 días.

---

**SSAnuncio del Ministerio de Desarrollo Económico de la República Italiana con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos**

(2014/C 250/04)

El Ministerio de Desarrollo Económico comunica que ha recibido una solicitud de permiso de exploración de hidrocarburos de la empresa Enel Longanesi Developments S.r.l., denominada convencionalmente «d 507 B.R-EN», en una área situada en la Zona marina B (mar Adriático), delimitada por los arcos de meridiano y paralelo cuyos vértices están determinados por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértices	Coordenadas geográficas	
	Longitud E Greenwich	Latitud
a	14°18'	43°14'
b	14°35'	43°14'
c	14°35'	42°59'
d	14°14'	42°59'
e	14°14'	43°06'
f	14°16'	43°06'
g	14°16'	43°13'
h	14°18'	43°13'

Las mencionadas coordenadas se han determinado de acuerdo con la carta náutica de las costas italianas del Instituto Hidrográfico de la Marina Militar, a escala 1:250 000-Mapa nº 923.

La zona delimitada tiene una superficie de 744,60 km<sup>2</sup>.

De conformidad con la Directiva antes mencionada, con el artículo 4 del Decreto legislativo nº 625 de 25 de noviembre de 1996, con el Decreto ministerial de 4 de marzo de 2011 y con el Decreto directivo de 22 de marzo de 2011, el Ministerio de Desarrollo Económico publica un anuncio para que todas las entidades interesadas puedan presentar solicitudes de permiso de exploración de hidrocarburos en la misma zona, delimitada por los puntos y las coordenadas antes indicados.

La autoridad competente para conceder el correspondiente permiso de exploración es el Ministerio de Desarrollo Económico, Departamento de Energía, Dirección General de Recursos Mineros y Energéticos, División VI.

Las normas sobre adjudicación de títulos mineros se especifican en los siguientes actos:

Ley nº 613 de 21 de julio de 1967; Ley nº 9 de 9 de enero de 1991; Decreto legislativo nº 625 de 25 de noviembre de 1996; Decreto ministerial de 4 de marzo de 2011; Decreto directivo de 22 de marzo de 2011.

El plazo para la presentación de candidaturas es de tres meses a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Las candidaturas presentadas fuera de plazo serán desestimadas.

La dirección a la que deben remitirse las candidaturas es:

Ministero dello sviluppo economico  
Dipartimento per l'energia  
Direzione generale delle risorse minerarie ed energetiche  
Divisione VI  
Via Molise 2  
00187 Roma  
ITALIA

Las solicitudes también podrán enviarse a la dirección de *correo electrónico certificado (PEC)* siguiente: «ene.rme.div6@pec.sviluppoeconomico.gov.it», adjuntando la documentación pertinente en formato electrónico junto con la firma electrónica de un representante legal de la empresa solicitante.

En virtud del Decreto nº 22 del Presidente del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2010, anexo A, punto 2, el procedimiento único para la adjudicación del permiso de exploración tiene una duración total máxima de 180 días.

---

**Anuncio del Ministerio de Desarrollo Económico de la República Italiana con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos**

(2014/C 250/05)

El Ministerio de Desarrollo Económico comunica que ha recibido una solicitud de permiso de exploración de hidrocarburos de la empresa Enel Longanesi S.r.l., denominada convencionalmente «d 508 B.R.-EN», en una área situada en la Zona marina B (mar Adriático), delimitada por los arcos de meridiano y paralelo cuyos vértices están determinados por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértices	Coordenadas geográficas	
	Longitud E Greenwich	Latitud
a	14°15'	42°59'
b	14°46'	42°59'
c	14°46'	42°45'
d	14°31'	42°45'
e	14°31'	42°48'
f	14°30'	42°48'
g	14°30'	42°50'
h	14°29'	42°50'
i	14°29'	42°52'
l	14°28'	42°52'
m	14°28'	42°53'
n	14°27'	42°53'
o	14°27'	42°54'
p	14°25'	42°54'
q	14°25'	42°55'
r	14°23'	42°55'
s	14°23'	42°56'
t	14°22'	42°56'
u	14°22'	42°57'
v	14°17'	42°57'
z	14°17'	42°58'
a'	14°15'	42°58'

Las mencionadas coordenadas se han determinado de acuerdo con la carta náutica de las costas italianas del Instituto Hidrográfico de la Marina Militar, a escala 1:250 000 — Mapa nº 922.

La zona delimitada tiene una superficie de 695,30 km<sup>2</sup>.

De conformidad con la Directiva antes mencionada, con el artículo 4 del Decreto legislativo nº 625 de 25 de noviembre de 1996, con el Decreto ministerial de 4 de marzo de 2011 y con el Decreto directivo de 22 de marzo de 2011, el Ministerio de Desarrollo Económico publica un anuncio para que todas las entidades interesadas puedan presentar solicitudes de permiso de exploración de hidrocarburos en la misma zona, delimitada por los puntos y las coordenadas antes indicados.

La autoridad competente para conceder el correspondiente permiso de exploración es el Ministerio de Desarrollo Económico, Departamento de Energía, Dirección General de Recursos Mineros y Energéticos, División VI.

Las normas sobre adjudicación de títulos mineros se especifican en los siguientes actos:

Ley nº 613 de 21 de julio de 1967; Ley nº 9 de 9 de enero de 1991; Decreto legislativo nº 625 de 25 de noviembre de 1996; Decreto ministerial de 4 de marzo de 2011; Decreto directivo de 22 de marzo de 2011.

El plazo para la presentación de candidaturas es de tres meses a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Las candidaturas presentadas fuera de plazo serán desestimadas.

La dirección a la que deben remitirse las candidaturas es:

Ministero dello sviluppo economico  
Dipartimento per l'energia  
Direzione generale delle risorse minerarie ed energetiche  
Divisione VI  
Via Molise 2  
00187 Roma  
ITALIA

Las solicitudes también podrán enviarse a la dirección de *correo electrónico certificado (PEC)* siguiente: «ene.rme.div6@pec.sviluppoeconomico.gov.it», adjuntando la documentación pertinente en formato electrónico junto con la firma electrónica de un representante legal de la empresa solicitante.

En virtud del Decreto nº 22 del Presidente del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2010, anexo A, punto 2, el procedimiento único para la adjudicación del permiso de exploración tiene una duración total máxima de 180 días.

---

**Anuncio del Ministerio de Desarrollo Económico de la República Italiana con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos**

(2014/C 250/06)

El Ministerio de Desarrollo Económico comunica que ha recibido una solicitud de permiso de exploración de hidrocarburos de la empresa Enel Longanesi Developments S.r.l., denominada convencionalmente «d 509 B.R-EN», en una área situada en la Zona marina B (mar Adriático), delimitada por los arcos de meridiano y paralelo cuyos vértices están determinados por las siguientes coordenadas geográficas

Vértices	Coordenadas geográficas	
	Longitud E Greenwich	Latitud
a	14°46'	42°48'
b	14°57'	42°48'
c	14°57'	42°35'
d	14°31'	42°35'
e	14°31'	42°45'
f	14°46'	42°45'

Las mencionadas coordenadas se han determinado de acuerdo con la carta náutica de las costas italianas del Instituto Hidrográfico de la Marina Militar, a escala 1:250 000 — Mapa nº 922.

La zona delimitada tiene una superficie de 739,50 km<sup>2</sup>.

De conformidad con la Directiva antes mencionada, con el artículo 4 del Decreto legislativo nº 625 de 25 de noviembre de 1996, con el Decreto ministerial de 4 de marzo de 2011 y con el Decreto directivo de 22 de marzo de 2011, el Ministerio de Desarrollo Económico publica un anuncio para que todas las entidades interesadas puedan presentar solicitudes de permiso de exploración de hidrocarburos en la misma zona, delimitada por los puntos y las coordenadas antes indicados.

La autoridad competente para conceder el correspondiente permiso de exploración es el Ministerio de Desarrollo Económico, Departamento de Energía, Dirección General de Recursos Mineros y Energéticos, División VI.

Las normas sobre adjudicación de títulos mineros se especifican en los siguientes actos:

Ley nº 613 de 21 de julio de 1967; Ley nº 9 de 9 de enero de 1991; Decreto legislativo nº 625 de 25 de noviembre de 1996; Decreto ministerial de 4 de marzo de 2011; Decreto directivo de 22 de marzo de 2011.

El plazo para la presentación de candidaturas es de tres meses a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Las candidaturas presentadas fuera de plazo serán desestimadas.

La dirección a la que deben remitirse las candidaturas es:

Ministero dello sviluppo economico  
Dipartimento per l'energia  
Direzione generale delle risorse minerarie ed energetiche  
Divisione VI  
Via Molise 2  
00187 Roma  
ITALIA

Las solicitudes también podrán enviarse a la dirección de *correo electrónico certificado (PEC)* siguiente: «ene.rme.div6@pec.sviluppoeconomico.gov.it», adjuntando la documentación pertinente en formato electrónico junto con la firma electrónica de un representante legal de la empresa solicitante.

En virtud del Decreto nº 22 del Presidente del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2010, anexo A, punto 2, el procedimiento único para la adjudicación del permiso de exploración tiene una duración total máxima de 180 días.

---

## V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA  
COMERCIAL COMÚN

## COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas compensatorias aplicables a las importaciones de un determinado politereftalato de etileno (PET) originario de la India**

(2014/C 250/07)

La Comisión Europea («la Comisión») ha recibido una solicitud de reconsideración provisional parcial de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo, de 11 de junio de 2009, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup> («el Reglamento de base»).

**1. Solicitud de reconsideración**

La solicitud fue presentada por Reliance Industries Limited («el solicitante»), un productor exportador de la India.

La reconsideración se limita al examen de la subvención en lo que concierne al solicitante.

**2. Producto objeto de reconsideración**

El producto objeto de reconsideración es el politereftalato de etileno (PET) con una viscosidad igual o superior a 78 ml/g, conforme a la norma ISO 1628-5, clasificado actualmente en el código NC 3907 60 20 y originario de la India («el producto objeto de reconsideración»).

**3. Medidas en vigor**

Las medidas actualmente en vigor consisten en derechos compensatorios definitivos establecidos mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n° 461/2013 del Consejo <sup>(2)</sup>.

**4. Motivos para la reconsideración**

El solicitante ha aportado indicios razonables de que, en lo que a él le concierne, han cambiado significativamente las circunstancias relativas a la subvención en función de las cuales se establecieron las medidas en vigor, y de que tales cambios son de naturaleza duradera.

El solicitante alega que ya no es necesario seguir imponiendo la medida a las importaciones del producto objeto de la reconsideración al nivel actual para responder a las subvenciones sujetas a medidas compensatorias. Ha aportado pruebas suficientes de que el importe de su subvención ha disminuido hasta un nivel muy inferior al tipo de derecho que actualmente le es aplicable. Esta reducción del nivel de la subvención global se debe a la finalización de la aplicabilidad del sistema de cartilla de derechos y el sistema de bonos de incentivación para determinadas empresas, así como a la reducción de los importes recibidos por el solicitante por otros sistemas, como el sistema centrado en el mercado, el sistema centrado en el producto, el sistema de autorización previa y el sistema de bienes de capital para el fomento de la exportación.

<sup>(1)</sup> DO L 188 de 18.7.2009, p. 93.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n° 461/2013 del Consejo, de 21 de mayo de 2013, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) originario de la India tras la reconsideración por expiración realizada en virtud del artículo 18 del Reglamento (CE) n° 597/2009 (DO L 137 de 23.5.2013, p. 1).

En vista de lo anterior, la Comisión considera que hay suficientes indicios razonables de que las circunstancias relativas a la subvención de Reliance Industries Limited han cambiado de forma significativa y duradera, y que conviene, por tanto, reconsiderar las medidas.

## 5. Procedimiento

Habiendo determinado, tras informar a los Estados miembros, que existen pruebas suficientes para el inicio de una reconsideración provisional parcial limitada al examen de la subvención en lo que concierne al solicitante, la Comisión inicia una reconsideración de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base. El objetivo de la reconsideración es establecer el tipo de la subvención que permanece para el solicitante como resultado de las prácticas o sistemas de subvención de los que se ha beneficiado.

A raíz de la reconsideración, puede ser necesario modificar el tipo de derecho aplicado a las importaciones de un determinado politereftalato de etileno (PET) originario de la India que produzcan las «demás empresas» en la India.

### 5.1. Cuestionarios

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios al solicitante y a las autoridades del país exportador en cuestión.

El solicitante y las autoridades de ese país deberán presentar los cuestionarios cumplimentados en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo disposición en contrario.

### 5.2. Otras observaciones por escrito

Teniendo en cuenta las disposiciones del presente anuncio, se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten información y aporten pruebas justificativas. Salvo que se especifique otra cosa, dicha información y los justificantes deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

### 5.3. Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión

Todas las partes interesadas podrán solicitar una audiencia con los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia debe hacerse por escrito especificando las razones de la solicitud. En el caso de las audiencias sobre cuestiones relacionadas con la fase inicial de la investigación, la solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia deberán presentarse en los plazos concretos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

### 5.4. Instrucciones para presentar observaciones por escrito y enviar los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia

Toda la información presentada por escrito, con inclusión de la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia de las partes interesadas, para la que se solicite un trato confidencial deberá llevar la indicación «Limited» (difusión restringida) <sup>(1)</sup>.

Las partes interesadas que faciliten información de difusión restringida deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de la misma, de conformidad con el artículo 29, apartado 2, del Reglamento de base, con la indicación «For inspection by interested parties» (para consulta de las partes interesadas). Conviene que estos resúmenes sean lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial. Si una parte interesada presenta información confidencial sin un resumen no confidencial de la misma en el formato y con la calidad requeridos, dicha información podrá ser ignorada.

Se invita a las partes interesadas a que envíen toda la información y las solicitudes por correo electrónico, incluidas las copias escaneadas de los poderes notariales y las certificaciones, con excepción de las respuestas voluminosas, que se presentarán en CD-ROM o DVD, en mano o por correo certificado. Al utilizar el correo electrónico, las partes interesadas manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la documentación electrónica contenida en el documento «CORRESPONDENCE WITH THE EUROPEAN COMMISSION IN TRADE DEFENCE CASES» (Correspondencia con la Comisión Europea en asuntos de defensa comercial), publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc\\_148003.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc_148003.pdf). Las partes interesadas deberán indicar su nombre,

<sup>(1)</sup> Un documento con la indicación «Limited» (Difusión restringida) se considera confidencial con arreglo al artículo 29 del Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo (DO L 188 de 18.7.2009, p. 93) y al artículo 12 del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Dicho documento está también protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

dirección, número de teléfono y una dirección de correo electrónico válida y asegurarse de que la dirección de correo electrónico facilitada es una dirección de correo electrónico oficial en uso que se consulta a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes interesadas únicamente por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que deba enviarse exija su envío por correo certificado. Para consultar otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada por correo electrónico, las partes interesadas deben consultar las instrucciones de comunicación con las partes interesadas mencionadas anteriormente.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea  
Dirección General de Comercio  
Dirección H  
Despacho: N105 08/020  
1049 Bruselas  
BÉLGICA

Correo electrónico: TRADE-PET-R604-SUBSIDY@ec.europa.eu

## 6. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones, positivas o negativas, podrán formularse, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de base, a partir de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, podrá ignorarse dicha información y hacerse uso de los datos disponibles.

Si una parte interesada no coopera, o solo coopera parcialmente, y en consecuencia las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de base, el resultado podrá ser menos favorable para ella que si hubiera cooperado.

El hecho de no dar una respuesta por medios informatizados no se considerará una falta de cooperación siempre que la parte interesada muestre que presentar la respuesta de dicha forma supondría un trabajo o un coste suplementario desproporcionados. Dicha parte interesada debe ponerse de inmediato en contacto con la Comisión.

## 7. Consejero Auditor

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del Consejero Auditor de la Dirección General de Comercio. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de investigación de la Comisión. El Consejero Auditor revisa las solicitudes de acceso al expediente, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de los plazos y las peticiones de las terceras partes que desean ser oídas. El Consejero Auditor podrá organizar una audiencia con una parte interesada concreta y mediar para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa de dicha parte interesada.

Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor deberá hacerse por escrito, alegando los motivos. En el caso de las audiencias sobre cuestiones relacionadas con la fase inicial de la investigación, la solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia deberán presentarse en los plazos concretos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

El Consejero Auditor también ofrecerá la oportunidad de celebrar una audiencia con las partes en la que puedan presentarse distintos puntos de vista y rebatirse argumentos sobre cuestiones pertinentes para la investigación de reconsideración.

Las partes interesadas podrán encontrar más información y los datos de contacto en las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio: [http://ec.europa.eu/commission\\_2010-2014/degucht/contact/hearing-officer/](http://ec.europa.eu/commission_2010-2014/degucht/contact/hearing-officer/)

## 8. Calendario de la investigación

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento de base, la investigación deberá concluir en un plazo de quince meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## 9. Tratamiento de datos personales

Todo dato personal obtenido en el transcurso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos <sup>(1)</sup>.

---

<sup>(1)</sup> DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE  
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

AYUDA ESTATAL — ALEMANIA

**Ayuda estatal SA.33995 (2013/C) (ex 2013/NN) — Apoyo a la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables y recargo EEG reducido para los grandes consumidores de energía**

**Invitación a presentar observaciones en aplicación del artículo 108, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 250/08)

El 9 de abril de 2014, la Comisión adoptó las Directrices de la UE sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 <sup>(1)</sup>. Estas Directrices entraron en vigor el 1 de julio de 2014. Según el punto 248 de dichas Directrices, la Comisión evaluará la compatibilidad de las posibles ayudas ilícitas en forma de reducciones en el apoyo financiero a la energía procedente de fuentes renovables de conformidad con las disposiciones de los puntos 3.7.2 y 3.7.3 de estas mismas Directrices.

Teniendo en cuenta la entrada en vigor de las Directrices de la UE sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020, los Estados miembros y las partes interesadas pueden presentar, en el plazo de veinte días hábiles desde la fecha de publicación de esta notificación, sus observaciones referidas a las medidas respecto de las cuales la Comisión ha incoado la investigación formal pendiente arriba mencionada. Las observaciones han de dirigirse a:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Ayudas Estatales  
Despacho: Madou 12/59  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: [stateaidgreffe@ec.europa.eu](mailto:stateaidgreffe@ec.europa.eu)

Las observaciones de las partes interesadas serán comunicadas al Estado miembro en cuestión. Las partes interesadas que presenten observaciones podrán solicitar por escrito, al presentar dichas observaciones y exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada de forma confidencial. En este caso, una versión no confidencial de la comunicación debe presentarse junto con el escrito confidencial.

---

<sup>(1)</sup> DO C 200 de 28.6.2014, p. 1.

**Notificación previa de una operación de concentración**  
**(Asunto M.7317 — Mercuria/JP Morgan Chase & Co. Commodities Trading Business)**  
**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
(2014/C 250/09)

1. El 24 de julio de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Mercuria Energy Group Limited («Mercuria» de Chipre) adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, del negocio de comercio de mercancías físicas de JP Morgan Chase & Co. («JP Morgan Commodities» de EE. UU.) mediante adquisición de acciones y activos.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
  - Mercuria se dedica a comerciar con productos energéticos, incluido petróleo crudo y productos refinados del petróleo, gas natural (incluido el GNL), electricidad, carbón, biodiésel, aceites vegetales y emisiones de carbono. Mercuria también ofrece instalaciones para almacenar productos del petróleo;
  - JP Morgan Commodities comprende las actividades de JP Morgan Chase & Co. en el comercio físico de petróleo crudo y productos del petróleo, gas natural, carbón térmico, electricidad, derechos de emisión y varios metales comunes. También ofrece servicios de almacenamiento para metales comunes negociados.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del n° de referencia M.7317 — Mercuria/JP Morgan Chase & Co. Commodities Trading Business, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Operaciones de Concentración  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («el Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.



